



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120001934 DEL 13-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.731, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34341.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **EDGAR VALENCIA CARDONA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales, trabajo digno y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 76001-33-33-009-2018-00020-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de febrero de 2018 el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDGAR VALENCIA CARDONA**; decisión que fue notificada a la CNSC el nueve (09) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la protección solicitada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.731, en salvaguarda a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y de la **Universidad de Medellín** o quien haga sus veces, para que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a validar el título de Especialista en Derecho Humanos con énfasis en currículo del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.731, en el empleo para la OPEC No. 34341, Nivel: profesional, Denominación: Inspector de Trabajo, Grado 13, Código 2003 que ofertó varias vacantes en la Dirección Territorial de Antioquia, así como la experiencia acreditada como*

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*docente en la Universidad del Tolima, pero solo en lo que respecta al tiempo dedicado como tutor de las asignaturas de legislación laboral y salud ocupacional. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, teniendo como válido el título de Especialista en Derecho Humanos con énfasis en Currículo y la experiencia acreditada como Docente en la Universidad del Tolima, en lo que respecta al tiempo dedicado como Tutor de las asignaturas de Legislación Laboral y Salud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34341, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [edgar-valencia@hotmail.com](mailto:edgar-valencia@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, teniendo como válido el título de Especialista en Derecho Humanos con énfasis en Currículo y la experiencia acreditada como Docente en la Universidad del Tolima, en lo que respecta al tiempo dedicado como Tutor de las asignaturas de Legislación Laboral y Salud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34341, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, en la Carrera 5 No. 12 – 42 de la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

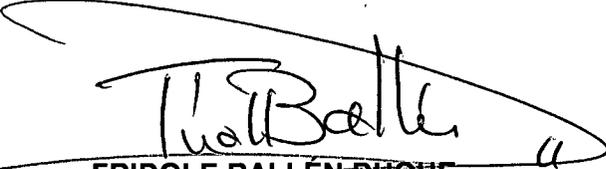
**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [edgar-valencia@hotmail.com](mailto:edgar-valencia@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE-BALLÉN-DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.  
Irma Ruiz Martínez